

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Accionado : Arley Londoño Alzate propietario establecimiento de comercio “*KOLORTEX*”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación : 66682-31-03-001-**2022-00222-01**
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admite la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente, porque la decisión, pese a que estimó las pretensiones, negó la condena en costas a su favor; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf Nos.30, 31 y 32); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.31).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas ni se formule apelación adhesiva, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213).

Si el recurrente guarda silencio, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene

argumentos que soportan el reparo. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 29-07-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406bdf0ccf005f10c1196d3220cba351665c72180985c21670ca9511721d4004
Documento generado en 28/07/2022 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.